

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matalana- Ordoñez Zavala

17 DE ABRIL DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1*	00107-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ALBINO JORGE BALDEON CAMARENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 2)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Baldeon Camarena Albino Jorge contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i). CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 01 de julio de 2013 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; ii) CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 9.590.00 Soles (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015, Gratificaciones por Navidad del 2013, Fiestas Patrias y navidad del periodo 2014 al 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2014 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; iii) CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y planillas la fecha de ingreso del demandante del 01 de julio de 2013, conforme a las directivas impartidas y iv) Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
2*	00121-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	BEATRIZ OBDUILA REYES DE CASTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 05)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios económicos, y dispone que CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de marzo del 2010 al 30 de septiembre del 2012 y del 01 de enero del 2013 hasta la fecha, y con pagarle la suma de S/ 18.101.67 Soles (DIECIOCHO MIL CIENTO UNO CON 67/100 SOLES) por los conceptos vacaciones no gozadas e indemnización vacacional de los periodos 2010-2011, 2011-2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad del 2010 al 2017, escolaridad de los periodos 2011, 2012, 2014 al 2018; con intereses legales; Asimismo, CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas de pago la fecha de ingreso de la demandante del 01 de marzo de 2010, y reintegro 01 de enero de 2013. FUNDADO el extremo de inscribir en las planillas a la demandante en el Sistema Nacional de Pensiones desde 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, con conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional; e INFUNDADO el pago de la bonificación por escolaridad del año 2013; sin costas ni costos del proceso.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
3*	00134-2016-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDT/DDA	JULIO SILVA SOLORZANO	REFINERÍA LA PAMPILLA CONFIPETROL COINDUTER SA Y OTROS	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 12)"	DESNATURALIZACIÓN DE TERCERIZACIÓN LABORAL	RESUELVE: 1) CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2017, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda y declaró desnaturalizados los contratos de tercerización suscritos entre Nicolás Silva Servicios Generales S.A., CIA Coinduter S.A., CIA M y C Parifas S.A., CIA Skanska del Perú S.A. y CIA Taccu S.A. con Refinería La Pampilla, desde el 05 de mayo de 1997. Asimismo, en cuanto declara infundada las excepciones de falta de legitimidad para obrar pasiva y de caducidad interpuestas por la liticonsorte Skanska del Perú S.A.; y fundada la excepción de prescripción extintiva interpuesta por la demandada y el liticonsorte Skanska del Perú S.A. Del mismo modo, en cuanto declara infundadas las tachas promovidas por el demandante así como el pago de homologación de remuneraciones respecto a los trabajadores Juan Boulanger Carranza y Elber Rafael Yacila Chuyes, utilidades y adelanto de utilidades. Finalmente, en cuanto absuelve de la instancia a los litisconsortes necesarios pasivos; con costos y costas procesales. 2) SE REVOCA la sentencia en el extremo que dispone que la demandada cumpla con reconocer al demandante como trabajador de Refinería La Pampilla desde el 05 de mayo de 1997, y REFORMÁNDOLA se dispone que la demandada CUMPLA con reconocer al demandante como trabajador de Refinería La Pampilla S.A.A. desde el 05 de mayo de 2007 hasta el 31 de enero de 2013. 3) SE REVOCA la sentencia en el extremo que dispone que la demandada cumpla con reponer al actor en su puesto habitual de trabajo de operario de planta o en otro de similar naturaleza, con el respectivo pago de remuneraciones devengadas y de compensación por tiempo de servicios, el que REFORMÁNDOLO se declara infundada la pretensión de reposición sustentada en la nulidad del despido por afiliación sindical.	No obstante, cabe señalar que estas nuevas formas de organización empresarial llevan consigo el riesgo de constituirse únicamente en una simple provisión de personal con la consecuente afectación ilegítima de los derechos de orden laboral de los trabajadores, razón por la cual podrá recurrirse válidamente a estos mecanismos siempre que se observen de manera escrupulosa todas las garantías que para ese efecto prevé la ley.
4*	00324-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	FLOR MARGARITA OLAYA MOGOLLON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 06)"	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CAS Y OTROS.	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Seis, de fecha 27 de setiembre de dos mil dieciocho, obrante a folios 368/391, en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 1° de junio del 2003 al 31 de diciembre del 2006 y del 1 agosto del 2007 hasta la fecha, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/ 38.950.00 Soles (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad de 2003 al 2017 y escolaridad de 2004 al 2006 y del 2008 al 2017; y vacaciones no gozadas e indemnización vacacional desde el año 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3) CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas de pago la fecha de ingreso de la demandada del 1 de junio de 2003, y reintegro 1 de agosto de 2007, conforme a las directivas impartidas; 4) FUNDADO el extremo de inscribir en las planillas a la demandante en el Sistema Nacional de Pensiones desde 1 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de agosto del 2007 al 30 de agosto del 2008, con conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional; 5) INFUNDADO el pago de la bonificación por escolaridad del año 2007, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2015-2016, 2016-2017; 6) Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	(...) habiéndose establecido la existencia de la relación laboral, en la calidad de obrera municipal, consecuentemente, su régimen laboral es de la actividad privada, por aplicación del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, Ley N° 27972, el cual en su párrafo segundo señala que: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

5°	00328-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	VICTOR MUÑOS RAMIREZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 19 de octubre de 2018 (a folios 95/109), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de febrero de 2016 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728; 2) CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 4,250.00 Soles (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones no gozadas del periodo 2016-2017, Gratificaciones de julio y diciembre del 2016 y julio 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3) CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas de pago la fecha de ingreso del demandante del 1 de febrero de 2016, conforme a las directivas impartidas; 4) Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	(...) habiéndose establecido la existencia de la relación laboral, en la calidad de obrera municipal, consecuentemente, su régimen laboral es de la actividad privada, por aplicación del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, Ley N° 27972, el cual en su párrafo segundo señala que: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".
6°	00410-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDT/DDO	YANCARLOS OMAR GUILLERMO	REFINERÍA LA PAMPILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	DESNATURALIZACIÓN DE TERCERIZACIÓN LABORAL Y OTROS	RESUELVE: i) CONFIRMAR la resolución emitida en audiencia de juzgamiento, que declara infundada la denuncia civil que formulada la parte demandada contra la empresa Tecsur S.A. ii) CONFIRMAR la sentencia de fecha 11 de junio de 2018, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, desnaturalizados los contratos de intermediación y tercerización suscritos entre SKANSKA del Perú S.A., Luca S.R.L, Armont Contratas Generales S.A.C., S.T.Y.R. E.I.R.L y TECSUR S.A. con Refinería La Pampilla S.A., desde el 19 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero de 2013, y como consecuencia de ello dispone que Refinería La Pampilla S.A., CUMPLA con reconocer al demandante como su trabajador desde el 19 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero de 2013. Asimismo, declara fundada la excepción de prescripción extintiva interpuesta por refinería La Pampilla S.A.A; infundada la nulidad de la resolución número tres solicitada por el demandante e infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva interpuesta por la empresa demandada. Del mismo modo, declara infundada la reposición por despido nulo y accesoriamente el pago de remuneraciones devengadas y compensación por tiempo de servicios así como la homologación de remuneraciones, pago de utilidades y adelanto de utilidades del 2007 al 2013; con costos y costas procesales	No obstante, cabe señalar que estas nuevas formas de organización empresarial llevan consigo el riesgo de constituirse únicamente en una simple provisión de personal con la consecuente afectación ilegítima de los derechos de orden laboral de los trabajadores, razón por la cual podrá recurrirse válidamente a estos mecanismos siempre que se observen de manera escrupulosa todas las garantías que para ese efecto prevé la ley.
7°	00454-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	GERONIMO YSIDORO CORTEZ FIGUEROA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: 1)CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 10 de octubre de 2018 (a folios 174/189), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de febrero de 2016 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2) CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 3,750.00 Soles (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad de 2016-2017 y escolaridad del 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3) CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral de la actividad privada conforme a las directivas impartidas; 4) INFUNDADO el pago de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo 2016-2017; y, 5) Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
8°	00467-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	YOLANDA LUISA MARTINEZ MARGAREJO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 05)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Cinco, de fecha 28 de noviembre de 2018 (a folios 153/167), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 1 de setiembre de 2013 hasta la fecha, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/ 11,130.00 Soles (ONCE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de Gratificaciones de diciembre del 2013, julio y diciembre del 2014 al 2016, julio del 2017, vacaciones e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017; escolaridad de 2014 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3) CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; 4) INFUNDADO el pago por concepto de escolaridad del periodo 2013; 5. Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública	los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
9°	00472-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDT/DDA	SANTOS NEMECIO PADILLA VASQUEZ	REFINERÍA LA PAMPILLA SAA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	DESNATURALIZACIÓN DE TERCERIZACIÓN LABORAL	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, que obra inserta de fojas 832 a 862, que declara: a) Fundada en parte, la demanda interpuesta por Santos Nemeccio Padilla Vasquez contra la empresa Refinería la Pampilla S.A.A., sobre nulidad de despido y otros; en consecuencia, declaro desnaturalizados los contratos de tercerización suscritos entre SKANSKA DEL PERU S.A., Y TECSUR S.A con Refinería la Pampilla S.A.S desde el 01 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2013; b) Cumpla la demandada Refinería la Pampilla S.A.A, con reconocer al demandante como su trabajador desde el 01 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2013. c) Infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y de caducidad; d) Fundada la excepción de prescripción extintiva interpuesta por la demandada Refinería la Pampilla S.A.A; e) Infundada la reposición por despido nulo y accesoriamente el pago de remuneraciones devengadas y compensación por tiempo de servicios; además el pago de las utilidades por el periodo 2011 y adelanto de utilidades de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; vacaciones de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; reintegro de gratificaciones de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; reintegro de remuneraciones en el nivel salarial 15 de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, pago de nivelación de vacaciones y gratificaciones del 2008 al 2013; f) Infundada la tacha interpuesta por la demandada; g) Con costos y costas del proceso.	En cuanto a la desnaturalización la Ley N° 29245, regula en su artículo 5°, que se desnaturaliza el contrato de tercerización, cuando no se cumpla con los artículos 2° y 3° de la misma norma; o que impliquen una simple provisión de personal; si se advierten estos supuestos, se configura una relación laboral directa entre los trabajadores y la empresa usuaria, así como la cancelación del registro de empresas tercerizadoras reconocido en el artículo 8° de la ley en mención, lo que va conllevar a que no puedan desarrollar o iniciar sus actividades, como empresa tercerizadora

10*	00485-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JAVIER ALFREDO ITUZACA GONZALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS	<p>RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios económicos, y dispone que CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de noviembre de 2015 hasta la actualidad, y con pagarle la suma de S/ 3,816.67 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES) por los conceptos de gratificaciones de Fiestas Patrias y navidad por el periodo del 2016 al 2017 y escolaridad de 2016 al 2017, más intereses legales. Del mismo modo, que la demandada cumpla con registrar en la boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y planillas la fecha de ingreso del demandante, esto es el 01 de noviembre de 2015. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo del pago de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo 2015-2016; sin costos ni costas procesales.</p>	<p>el régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.</p>
11*	00496-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	NORMA CONSUELO GONZALES TORRES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 05)"	INVALIDEZ DE CAS	<p>RESUELVEN:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Gonzales Torres Norma Consuelo contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos; en consecuencia que la demandada CUMPLA con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de febrero del 2011 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribirla en la planilla de pagos de trabajadores permanentes; que CUMPLA con pagar al demandante la suma de S/ 11,225.00 soles por los conceptos de vacaciones simples de los periodos 2011-2012, 2013-2014, gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad del periodo 2011 al 2017; asimismo, que la demandada CUMPLA con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre del 2015 en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección de la actora, más intereses. Y CONSTITUYASE la demandada en depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora por el periodo anterior a noviembre del 2015; sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.</p>

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO